



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004 - 2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Segunda Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N°033-2016- GR CUSCO/GR, del despacho del Gobernador Regional Ing. Edwin Licona Licona; que remite la propuesta de Acuerdo Regional sobre:

PRONUNCIAMIENTO POR LA RELEVANCIA Y PRIORIDAD DE LA INICIATIVA PRIVADA COFINANCIADA DENOMINADA "VÍA DE INTEGRACIÓN TURÍSTICA CUSCO-POROY" A SER INTERVENIDO POR ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DEBIENDO CONSIDERARSE LOS COSTOS QUE CORRESPONDIEREN EN LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL MULTIANUAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO; Y RESPECTO DEL "REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS DE CUSCO", QUE HAN SIDO APROBADOS POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, conforme se tiene del artículo 192° de la Constitución Política los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En ese sentido, son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece en el artículo 13° que el Consejo Regional:

"Es el Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 35° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que estas Entidades de Nivel Regional pueden otorgar concesiones en el marco de sus competencias y celebrar cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, para los cuales pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, como es el caso de PROINVERSION;



Que, por Decreto Legislativo N° 1012 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se establecen criterios para la generación de empleo productivo y se dictan normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-PCM por el cual se establecen los principios generales, procesos, atribuciones del sector público, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo la modalidad de Asociaciones Público – Privadas, así como el marco legal general que regula el régimen de iniciativas privadas (autosostenibles y cofinanciadas) aplicables a los distintos niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local;



Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 14° y 15° del Decreto Legislativo N° 1012, esta norma es de aplicación a todas las entidades del Sector Público No Financiero, como son las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, el cual –en el caso de los Gobiernos Regionales- mantiene plena concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867, aspecto por el cual dentro del régimen de iniciativas privadas, se encuentran las Iniciativas Privadas Cofinanciadas en el que las mismas estarán destinadas a cubrir el déficit de infraestructura pública, servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, los cuales deberán de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias; para ello, PROINVERSIÓN se constituirá como Unidad Formuladora de las iniciativas privadas cofinanciadas, y la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación, declaración de viabilidad y/o verificación de viabilidad, según corresponda, en el marco del SNIP;

la relevancia y prioridad de las iniciativas privadas cofinanciadas que han sido priorizados en base a la consistencia que guardan con los objetivos estratégicos de la región, tomando en cuenta la información detallada en el Informe N° 892-2015-EF/50.07 del MEF, que contiene el monto máximo de los compromisos que puede asumir la región para la ejecución de los proyectos cofinanciados y que guardan consistencia con los objetivos estratégicos planteados, los cuales son los siguientes:

- ❖ "Vía de Integración turística Cusco – Poroy".
- ❖ "Uniando el norte del Cusco – Qosqoq Hananta Juñuspa".
- ❖ "Uniando el Sur del Cusco – Qosqoq Urinta Juñuspa".
- ❖ "Reforzamiento de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de colegios de Cusco";

Que, de conformidad al Oficio N° 571-2015/PROINVERSION/DE, precisa que "lo anterior es consistente con que, en caso el GR Cusco confirme la relevancia y prioridad de las dos primeras IPCs, estas pasen al proceso de formulación. Al respecto, es necesario advertir que es tarea del GR velar por la sostenibilidad de sus compromisos tanto de gasto corriente como de capital sin requerir recursos adicionales", compromisos que puede asumir el Gobierno Regional de Cusco para la ejecución de los proyectos cofinanciados de acuerdo con la información detallada en el Informe N° 892-2015-EF/50.07 del MEF, remitido mediante Oficio N° 571-2015/PROINVERSION/DE, con fecha 30 de diciembre de 2015, y en atención a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en atención a lo precisado por la Sub Gerencia de Planeamiento, conforme se ha detallado precedentemente. Adicionalmente este Oficio N° 571-2015/PROINVERSION/DE en su último párrafo precisa –reafirmando lo analizado precedentemente- que "De otro lado, con relación a la IPC del asunto 4), en atención al informe de Impacto Fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, agradeceré se sirva remitir su opinión de relevancia y prioridad a las mismas, a través de su Consejo Regional", el mismo que conlleva a que el Consejo Regional deba pronunciarse por la Relevancia y Prioridad más aún que se ha cedido la delegación de competencias al Ministerio de Educación a mérito del Acuerdo de Consejo Regional N° 068-A-2015-CR/GRC CUSCO;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 49-2016-GR CUSCO/GRPPAT, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se tiene la Opinión Técnica en relación al Flujo Presupuestal orientado al Financiamiento de la Iniciativa Privada Cofinanciada – IPC Vía de Integración Turística Cusco – Poroy, ello planteado por la Sub Gerencia de Planeamiento de acuerdo a su Informe N° 21-2016-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL, por el cual señala que el flujo presupuestal sin considerar el período constructivo que es de cinco años (hasta el 2021) el Gobierno Regional no hará ningún pago, sin embargo a partir del año 2022 se tendrá que asumir el pago por la remuneración por inversión – RPI y la remuneración por la operación y mantenimiento – RPOM hasta el año 2035, y que el pago de esta IPC es cofinanciado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –, asimismo se observa que en el período de pago del RPI y RPOM del proyecto en mención, los ingresos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados superan los compromisos en materia de inversiones y deuda;

En observancia a lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°



27783, la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada - Decreto Legislativo N° 1012, el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada - Decreto Supremo N° 127-2014-EF, el Plan Vial Departamental Participativo de Cusco 2012-2021, y, el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, Cusco 2021;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, el Pleno determina aprobar y emitir el presente acuerdo, por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Relevancia y Prioridad de la construcción del proyecto denominado "Vía de Integración Turística Cusco – Poroy"; a responsabilidad presupuestal en su totalidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Relevancia y Prioridad la Construcción del Proyecto denominado "Uniando el Norte del Cusco – Qosqoq Hananta Juñuspa".

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR la Relevancia y Prioridad la Construcción del Proyecto denominado "Uniando el Sur del Cusco – Qosqoq Urinta Juñuspa".

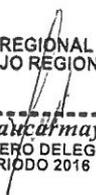
ARTICULO CUARTO.- EXIGIR el cumplimiento del contrato de concesión del nuevo Aeropuerto de Chinchero en todos sus extremos, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Cusco.

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR la Relevancia y Prioridad el "Reforzamiento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de Colegios de Cusco" que han sido aprobados por Acuerdo de Consejo Regional N° 068-A-2015-CR/GRC CUSCO.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación inmediata; El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintinueve días del mes de Enero del 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Med. Abel Paucarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERÍODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abto. Dante Carrasco Solís
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL